

INFORME SECRETARIAL: Pamira. Se informa que el termino de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal concluyó el pasado 8 de febrero del presente año, sin que haya comparecido persona alguna. Adicionalmente se informa que la parte demanda se notifico de conformidad con el numeral tercero del articulo 523 del C. G del Proceso, y dentro del termino de traslado que se extendió hasta el dia 15 de enero del presente año, guardo silencio. Sírvase proveer. Palmira 15 de marzo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

Palmira Valle, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2024)

Teniendo en cuenta que se surtio el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformado por los señores Diogenes Zarate Rico y Maria Rubiela Taimal Certuche, en debida forma, y advertido que la parte pasiva no contesto la demanda, se procederá a fijar fecha y hora para practicar la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal – Artículo 501 del C.G.P.-.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda.

SEGUNDO: FIJAR el día martes veinticinco (25) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 PM), para practicar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la

sociedad conyugal que existiera entre los señores Diogenes Zarate Rico y Maria Rubiela Taimal Certuche, Audiencia que se llevará a cabo a través de plataformas digitales dispuestas para ese fin, la información del link para la conexión respectiva se enviara a las direcciones electronicas de las partes y sus apoderados, Advertido igualmente que el escrito de inventarios y avalúos se deberá aportar al proceso con anticipación a la fecha de la audiencia.

TERCERO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 18 de marzo del año 2024
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c7382b99fd5b4a0412b5c5c275fcb07a3db725f4553a88aee114c2ccd4af06**

Documento generado en 15/03/2024 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>